PROYECTO DE ORDENANZA PRIORIDAD DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la promoción y la protección de los derechos humanos, con atención especial en los derechos de aquellos grupos de la sociedad que, por múltiples factores, se encuentran en situación de vulnerabilidad es una de las obligaciones asumidas por el Estado al ratificar los distintos tratados internacionales y regionales y el seguimiento de su aplicación en el país son formas de velar por el respeto cabal de esos derechos; que el Estado Nacional, Provincial y Municipal son garantes del reconocimiento y protección de esos derechos; que el reconocimiento de la existencia de grupos con particularidades, y en especial situación de vulnerabilidad trae aparejada la necesidad de adoptar nuevos instrumentos a fin de eliminar la discriminación de la cual puedan ser objeto, toda vez que estos grupos en situación de vulnerabilidad encuentran dificultades o pueden verse privados del pleno goce de sus derechos fundamentales. Esta circunstancia pone al Municipio frente al desafío de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Estado Nacional a nivel internacional, razón por la cual implementar y sancionar nuevas normas cuando se detectan vacíos legales, ya que ello priva de la debida protección de tales derechos.

Que la gran concentración de personas que muchas veces se forma en los establecimientos públicos y privados con atención al público, y que generalmente deviene en interminables colas; y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas con necesidades especiales, discapacitados, mujeres embarazadas que asisten a estos sitios

Que los poderes públicos se deben comprometer a desarrollar todos los medios necesarios para que las personas en situación de vulnerabilidad física puedan ejercer sus derechos plenamente, en un plano de equidad con el resto de los demás ciudadanos, de modo tal de lograr la plena integración y normalización de las personas con necesidades especiales.

Que las personas con necesidades especiales son aquellas que padecen alteraciones parciales o totales y limitaciones funcionales, permanentes o transitorias, físicas, mentales o sensoriales, que en relación con su edad y medio social implican desventajas considerables en su desenvolvimiento cotidiano.

Que lo descripto precedentemente es también aplicable a las mujeres embarazadas, estado que requiere una atención especial y prioritaria, ya sea en la realización de trámites en dependencias públicas, como así también en toda actividad que puedan desarrollar en establecimientos privados con atención al público.

Que existe un antecedentes legislativo análogo al presente proyecto de Ordenanza, la N° 2921 del año 2014, en la cual se dispuso la prioridad de atención de personas embarazadas, discapacitados y adultos mayores, pero la misma es insuficiente para efectivizar la protección que se pretende, toda vez que la ordenanza en cuestión no indica las consecuencia que trae acarreado su incumplimiento.

Asimismo, en dicha ordenanza "se invita''' a las entidades privadas a adherirse a la ordenanza y es evidente que la ordenanza no logró su cometido por cuanto las entidades tanto públicas como privadas, no

Que en atención a lo expuesto, proponemos el siguiente proyecto de modificación de ordenanza para ser analizado por la comisión respectiva:

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Articulo 1.- Disponer la atención prioritaria de las mujeres embarazadas, las

personas con necesidades especiales o movilidad reducida y los adultos mayores de 70 años, en todos los establecimientos públicos nacionales, provinciales y municipales (Edificios, oficinas, dependencias, entes, CIC, etc.) y privados (Entidades financieras, empresas prestatarias del servicio de salud, grandes superficies comerciales, comercios minoristas y mayoristas, cines, teatros, restaurantes, etc.) que presten atención al público en cualquier forma y modalidad.

Articulo 2: Se entiende por prioridad de atención, la prestada en forma inmediata evitando demoras en el trámite mediante la espera del turno".

Articulo 3.- Los establecimientos mencionados deberán exhibir en todos sus sectores de atención al cliente, cajas o dependencias, un cartel que indique la prioridad, y que será provisto por el municipio.

Articulo 4.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza respecto de los establecimientos privados, será considerado una

contravención, y sancionado de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Faltas Municipales . El primer incumplimiento será pasible de amonestación, y en caso de corresponder, se otorgará un plazo perentorio para la adecuación del establecimiento a la normativa vigente. El establecimiento privado que incumpla las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, ya sea negando atención prioritaria o no exhibiendo el cartel, será pasible de una multa de hasta 200 litros de nafta. El personal de las dependencias estatales que deniegue la atención prioritaria respecto de las personas mencionadas en el artículo Io de la presente ordenanza, será pasible de recibir la sanción prevista en las normativas disciplinarias correspondientes.

Articulo 5: El DEM habilitará un número telefónico, u otro sistema de comunicación, e indicará la dependencia donde realizar las denuncias por parte de los ciudadanos, el que deberá estar incluido en el cartel correspondiente.

Articulo 6: de forma.

Curuzú Cuatiá, 1 de Junio de 2017.-